



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2018-00742-00

De conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo que el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que reciba el demandado ANIBAL AUGUSTO ALMANZA OSPINA, por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA, o en su defecto el 25% de sus honorarios, si su vinculación es a través de prestación de servicios. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que reciba el demandado ANIBAL AUGUSTO ALMANZA OSPINA, por parte de la GOBERNACION DEL QUINDIO, o en su defecto el 25% de sus honorarios, si su vinculación es a través de prestación de servicios. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: previo a decretar el embargo de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corriente y demás productos financieros a nombre de la parte demandada, y teniendo en cuenta que estos deben estar debidamente individualizadas (Art.83.inc5), se requiere a la parte demandante para que indique el número del producto que pretende embargar en cada una de las entidades bancarias señaladas, o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVALREZ

JUEZ

(Estado 147 del 29 de septiembre de 2023)



*LMGR.
(MEDIDAS)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e768e05de6c5ce8be11d611cbc6457974e46368a7c0d09c94feb94964004a017**

Documento generado en 28/09/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>